

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de febrero de dos mil veintidós

2021 - 00545

Revisado el expediente no se observa que la parte demandada se encuentre notificada. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° SE REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TISERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-